

4. Para la designación de los abogados, los Tribunales llevarán un registro especial de turno (por orden alfabético) en el cual estarán anotados los nombres de los abogados que tengan estudio abierto en cada localidad.

5. En los lugares en que sea absolutamente imposible encontrar abogado, la parte interesada, después de dar las pruebas necesarias de esta imposibilidad, podrá defender sus intereses por sí misma, o por medio de un apoderado especial, aunque no sea abogado.

6. El abogado con estudio abierto que, después de haber sido designado por el Juez de un Tribunal Criminal para defender de oficio a un acusado, se negare a ello sin excusa legítima aceptada por el Juez que hubiere hecho la designación, será suspendido del derecho de postular como abogado por un período no menor de un año ni mayor de dos.

7. No se aceptará como excusa legítima el hecho de que la parte a quien haya de demandarse sea un abogado, ni la de que el demandado desempeñe empleo alguno en los Tribunales, excepto en los casos en que el abogado designado por el Juez tenga que defender los intereses de la parte contraria.

8. Toda ley o parte de ley que sea contraria a las disposiciones de esta orden queda derogada.

J. H. PENDLETON.

Brigadier General, U. S. M. C.,

Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, City D. R.

27 Agosto, 1918.

ORDEN relativa a la impresión de Papel Sellado.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 200.

G. O. Núm. 2939-A.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo y de acuerdo con las disposiciones del

Artículo 53, párrafo 3 de la Constitución de la República, se ordena por la presente la impresión de la siguiente cantidad de Papel Sellado.

Sello 6º de \$0.25 Despacho de Cabotaje 5.000 hojas.

Esta Orden será transmitida a la Cámara de Cuentas, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Papel Sellado, de fecha 26 de Marzo de 1892.

J. H. PENDLETON.
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
27 de Agosto, 1918.

ORDEN que concede á la mujer el derecho de ejercer la abogacía.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 201.

G. O. Núm. 2939-A.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente orden:

1. Se confiere a la mujer dominicana el derecho de ejercer la abogacía cuando esté provista de los diplomas necesarios para ello y cuando haya llenado los demás requisitos legales.
2. Queda derogada toda ley o parte de ley en lo que le sea contraria a esta orden.

J. H. PENDLETON.
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
28 de Agosto de 1918.